



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**

COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**AUTO No 938**  
**4 de noviembre del 2022**



*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de segunda instancia proferido por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ -Despacho No.2**, con ocasión de la Acción de Tutela bajo el radicado No. 157593333002-2022-00246-01, instaurada por la señora **LAURA MARINA CARREÑO PEREZ**, en el marco del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 - **Entidades del Orden Nacional 2020-2**”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo CNSC 2073 del 9 de septiembre de 2021<sup>1</sup>, en cumplimiento de la orden proferida en Segunda Instancia por el Despacho No. 2 del Tribunal Administrativo de Boyacá, dentro de la Acción de Tutela radicada bajo el consecutivo Nro. 157593333002-2022-00246-01, y

**CONSIDERANDO:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el **Acuerdo No. 2099 del 28 de septiembre de 2021 (20212010020996)**, modificado por el Acuerdos Nos. 0009 del 11 de enero, 24 del 1 de febrero, 31 del 17 de febrero y 49 del 24 de febrero de la presente anualidad, estableció las reglas del proceso de selección para proveer definitivamente noventa y dos (92) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del **Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA**, identificado como **Proceso de Selección No. 1545 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2**.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, la CNSC suscribió el Contrato No. 104 de 2022 con la Universidad Distrital Francisco José de Caldas con el objeto de: **“ADELANTAR EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA PROVISIÓN DE EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN NO. 1357 DE 2019 - INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2, DESDE LA ETAPADE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES”**, por lo cual, conforme a las fechas dispuestas en el cronograma de trabajo, se realizó la etapa de Verificación de los Requisitos Mínimos (VRM) de los aspirantes inscritos al Proceso de Selección y el 19 de agosto de 2022 se publicaron los resultados definitivos en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO.

La señora **LAURA MARINA CARREÑO PEREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.381.205, se inscribió en el **Proceso de Selección No. 1545 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2**, para el empleo de Nivel Instructor, Denominación: Instructor, Grado: 1, Código: 0, identificado con código **OPEC No. 170110**, habiendo obtenido como resultado en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos (VRM), **NO ADMITIDO**, ante lo cual presentó reclamación, siendo ratificado su estado por parte de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

La señora **LAURA MARINA CARREÑO PEREZ** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, equidad y acceso a cargos públicos; trámite constitucional asignado por competencia funcional al **Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Sogamoso**, bajo el radicado No. 15759333300220220024600, instancia que mediante el fallo judicial del 15 de septiembre de 2022 y notificada a la CNSC el mismo día, resolvió:

<sup>1</sup> Modificado por el Acuerdo CNSC 352 del 19 de agosto de 2022 (Artículo 14, numeral 15)

**“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de segunda instancia proferido por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ -Despacho No.2, con ocasión de la Acción de Tutela bajo el radicado No. 157593333002-2022-00246-01, instaurada por la señora LAURA MARINA CARREÑO PEREZ, en el marco del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 -Entidades del Orden Nacional 2020-2”**

**“(…) Primero.- No tutelar el derecho fundamental al debido proceso invocado por LAURA MARINA CARREÑO PEREZ, por improcedencia de la acción de tutela. (…)”**

La señora **LAURA MARINA CARREÑO PEREZ** impugnó la decisión de dicho fallo; trámite que le correspondió por reparto al **Despacho No.2 del Tribunal Administrativo de Boyacá**; instancia que, mediante providencia de segunda instancia del 26 de octubre del año en curso, notificada a la CNSC el día 31 del mismo mes y año, resolvió:

**“(…) PRIMERO. REVOCAR la sentencia del 15 de septiembre de 2022, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Sogamoso, mediante la cual se negó el amparo solicitado, y en su lugar, TUTELAR los derechos fundamentales invocados por la demandante.**

**SEGUNDO. ORDENAR a la CNSC, a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, y al SENA, que atendiendo al rol que a cada entidad le corresponda en el desarrollo del concurso, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo admitan y reincorporen a la señora Laura Marina Carreño Pérez al proceso de selección n.º 1545 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2, para la provisión de los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, como aspirante al cargo de instructor, número de empleo 170110, denominación 13200, grado 1, código: 0, y en ese orden, se le permita participar en las todas etapas previstas, que para el caso es la aplicación de las respectivas pruebas, conforme al cronograma establecido, acorde las reglas de eliminación y clasificación. (…)” (sic)**

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional<sup>2</sup>, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

**“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (…)”**

Con el fin de dar estricto cumplimiento a la orden impartida por el **Tribunal Administrativo de Boyacá**, la CNSC procederá a ordenar a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, como operador del Proceso de Selección No. 1545 de 2020, disponer lo necesario para que: **“admitan y reincorporen a la señora Laura Marina Carreño Pérez al proceso de selección n.º 1545 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2, para la provisión de los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, como aspirante al cargo de instructor, número de empleo 170110, denominación 13200, grado 1, código: 0, y en ese orden, se le permita participar en las todas etapas previstas, que para el caso es la aplicación de las respectivas pruebas, conforme al cronograma establecido, acorde las reglas de eliminación y clasificación”**.

De lo expuesto se informará a la señora **LAURA MARINA CARREÑO PEREZ**, a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: [heraldosnegros25@gmail.com](mailto:heraldosnegros25@gmail.com)

El Proceso de Selección No. 1545 de 2020-Entidades del Orden Nacional 2020-2, se encuentra adscrito al Despacho del Mauricio Liévano Bernal.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

**DISPONE:**

<sup>2</sup> Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 200, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de segunda instancia proferido por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ -Despacho No.2**, con ocasión de la Acción de Tutela bajo el radicado No. 157593333002-2022-00246-01, instaurada por la señora **LAURA MARINA CARREÑO PEREZ**, en el marco del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 -Entidades del Orden Nacional 2020-2”*

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Cumplir la decisión judicial de segunda instancia proferida por el **Tribunal Administrativo de Boyacá**, consistente en tutelar los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, equidad y acceso a cargos públicos de la señora **LAURA MARINA CARREÑO PEREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.381.205.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Ordenar por intermedio de la Asesora del Proceso de Selección, a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, disponer lo necesario para que: *“admitan y reincorporen a la señora Laura Marina Carreño Pérez al proceso de selección n.º 1545 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2, para la provisión de los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, como aspirante al cargo de instructor, número de empleo 170110, denominación 13200, grado 1, código: 0, y en ese orden, se le permita participar en las todas etapas previstas, que para el caso es la aplicación de las respectivas pruebas, conforme al cronograma establecido, acorde las reglas de eliminación y clasificación”*, en estricto cumplimiento de lo ordenado por el fallo de segunda instancia emitido por el **Tribunal Administrativo de Boyacá**.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar la presente decisión al **Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Sogamoso** y al **Despacho No.2 del Tribunal Administrativo de Boyacá**, en las direcciones electrónicas: [j02admctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02admctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co), [sgtadminboy@notificacionesrj.gov.co](mailto:sgtadminboy@notificacionesrj.gov.co) y [des02sptstun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:des02sptstun@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO.-** Comunicar la presente decisión a la **Universidad Distrital Francisco José de Caldas**, por intermedio del Coordinador General del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, doctor **EDGAR GONZÁLEZ SALAS**, a la dirección electrónica [juridicainpeccionidexud@udistrital.edu.co](mailto:juridicainpeccionidexud@udistrital.edu.co).

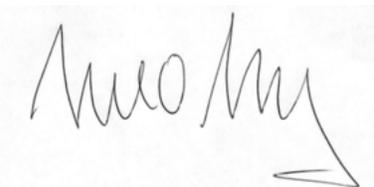
**ARTÍCULO QUINTO.-** Comunicar la presente decisión a la señora **LAURA MARINA CARREÑO PEREZ**, a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: [heraldosnegros25@gmail.com](mailto:heraldosnegros25@gmail.com)

**ARTÍCULO SEXTO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., el 4 de noviembre del 2022



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO